



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SDP-057-2022

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.
Antiguo Cuscatlán, a las diez horas con veintitrés minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las trece horas con cuarenta y siete minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintidós, por [REDACTED] mediante la cual requiere:

- a) Acuerdos de nombramiento para mi cargo y persona.***
- b) Detalle de los montos otorgados para misiones oficiales a las que fui enviado durante el periodo que ejercí como consejero de la Embajada.***
- c) Detalle del monto otorgado a mi persona en concepto de indemnización, vacaciones y retiro voluntario, tras mi renuncia a esta institución.***
- d) Detalle de los montos correspondientes a los aguinaldos recibidos durante el periodo que ejercí como consejero de la Embajada.***
- e) Detalle de los montos de los salarios y diferencial cambiario que se me pagaron durante el tiempo que trabajé en esta institución.***
- f) Detalle del monto y copia del cheque, o cheques, de viáticos otorgados a mi persona para gastos de instalación en Canadá, tal como lo establece el Art. 40 de la Ley Orgánica del Cuerpo Diplomático de El Salvador ..."***

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley—Art. 4 letra a) LAIP—.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. 1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información incoada por el **petionario** va encaminada a obtener información sobre: **“Acuerdos de nombramiento para mi cargo y persona”**. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo con lo anterior, La Unidad de Gestión del Talento Humano, la Unidad financiera Institucional y la Sección de Misiones Oficiales. Remitieron a esta Oficina los Documentos de Respuesta, cuya entrega es procedente al titular de los datos personales requeridos. Sobre ello, se anexan los documentos de respuesta de manera electrónica a esta resolución.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de esta **al petionario** por medio de la presente resolución.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Entréguese al petionario* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano III, punto 2.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL “C” Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.